

Bogotá, D. C.

**Señor  
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
E.S.D.**

**Referencia: Contestación de demanda  
Radicado: N° 110013335012-2019-00283-00  
Demandante: SERAFIN ARENAS ARENAS  
Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**

**JUAN RAMÓN BARACALDO RODRIGUEZ**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.991 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder ajunto y expedido por la Secretaria General Dra. **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**, encontrándome dentro del término oportuno, concurre a su despacho respetuosamente con el fin de contestar demanda a través del medio de control Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho y presentar excepciones en nombre y representación de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**, en la siguiente forma:

## I. A LOS HECHOS

1. No nos consta, y no es un hecho relevante para la controversia que se pretende dirimir a través del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho invocado por el demandante.
2. No nos consta, toda vez que a pesar de ser la Alcaldía Mayor de Bogotá una sola entidad jurídica, la misma tiene una distribución y organización administrativa reglada que le otorga competencias y roles independientes y autónomos a cada una de sus dependencias según lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 1421 de 1993, y lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Bogotá, Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En ese sentido, el artículo 53 ibidem dispone que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, y en cada caso particular el Alcalde y el Secretario o Jefe de Departamento correspondiente, constituyen el Gobierno Distrital. De igual forma, este precepto señala que el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de las entidades y organismos creados por el Concejo Distrital.

En concordancia con lo anterior, el artículo 54 del citado Decreto Ley establece que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector Central, el Sector Descentralizado, y el de las Localidades. El primer sector, lo integran el despacho del

Alcalde, las secretarías y los departamentos administrativos; el segundo, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y, el de las localidades, las juntas administradoras y los alcaldes locales.

De igual manera, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 a su tenor señala:

*"ARTÍCULO 40 Delegación de funciones. El alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".*

En este orden de ideas, las Secretarías de Despacho hacen parte del sector central de la administración y a pesar que se trata de la misma entidad, cada una goza de autonomía administrativa y financiera, y tiene funciones específicas en desarrollo de su objeto general.

Por lo tanto, la vinculación legal o reglamentaria que ostente el accionante, no es de conocimiento de esta Secretaría General, motivo por el cual el presente hecho no nos consta.

3. No nos consta, a pesar de que la normatividad distrital es de conocimiento público y ha sido publicitada en todas y cada una de sus expediciones, la mencionada normatividad no hace parte del conglomerado de normas que regula el funcionamiento de la Secretaría General, motivo por el cual nos abstenemos de hacer cualquier manifestación categórica frente al presente hecho, por es de ámbito reglamentario de la vinculación del demandante y los demás demandados que revisten autonomía e independencia en el ámbito funcional de la Secretaría General.
4. No nos consta, toda vez que la relación legal o reglamentaria del demandante es de resorte exclusivo de la Secretaria de Despacho que existe el vínculo.
5. No nos consta, toda vez que la relación legal o reglamentaria del demandante es de resorte exclusivo de la Secretaria de Despacho que existe el vínculo.
6. No nos consta, toda vez que la relación legal o reglamentaria del demandante es de resorte exclusivo de la Secretaria de Despacho que existe el vínculo.
7. Es cierto
8. No nos consta, toda vez que la Secretaría General no participa de la vinculación que ostenta el demandante con las demás Secretarias demandadas, recordemos que son autónomas e independientes.

9. No nos consta, toda vez que la Secretaría General no participa de la vinculación que ostenta el demandante con las demás Secretarías demandadas, recordemos que son autónomas e independientes.
10. No nos consta, toda vez que la actividad sindical y acuerdos en esa materia es autónoma e independiente de esta Secretaría General.

**Consideraciones previas a referirnos a las pretensiones invocadas por el demandante.**

Es necesario señor Juez, tener en cuenta que el demandante vincula sin consideración funcional a distintas entidades del orden distrital, cuando en realidad para el caso concreto de la Secretaría General, no tiene intervención funcional en la expedición de los actos administrativos emitidos que presuntamente lesionan los intereses particulares del demandante y que hoy son acusados de ilegalidad; es válido recordar que para que prospere la pretensión de nulidad de los actos administrativos, se debe identificar el - ACTO - de forma concreta y construir las causales que constituyen la presunta violación de la decisión que pone fin o resuelve una actuación administrativa, que en el caso concreto corresponde a la negación del reconocimiento económico solicitada por el demandante..

En el presente caso, en los hechos no se relata la participación de la Secretaría General que hoy represento en la expedición de los actos acusados, y por lo tanto no estamos llamados a tener legitimidad fáctica para controvertir las acusaciones de ilegalidad o las relaciones narradas en los hechos, pues reiteramos que la Secretaría General no tiene ningún tipo de vinculación laboral administrativo con el demandante.

No obstante señor Juez, es necesario hacer claridad en respuesta a los hechos dando plena claridad al asunto que nos ocupa y que genera la presente controversia, donde el demandante solicita en las pretensiones que:

1. Declarar Nulo el oficio con radicado asociado SDSC.J2019-541-000116-1-2018-541-049390-1 y Secretaría General 2-2019-8-1-2018-31478 del 21 de enero de 2019 suscrito por el señor HUGO LEÓN DUARTE Director de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el cual se negó el derecho a los compensatorios solicitados por el trabajador.
2. Declarar Nulo el oficio de fecha 02 de enero de 2019 que dio respuesta al radicado Número 1-2018-31477, proferido por la Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá señora CLAUDIA DEL PILAR ROMERO.

Al respecto, tenemos que los presuntos actos administrativos que pretenden ser anulados por parte del demandante, corresponden a un trámite eminentemente formal de traslado entre

entidades y bajo ninguna luz toma o determina una decisión que ponga fin a alguna actuación de la administración, por la sencilla y repetida razón que la Secretaria General no dispone del rol funcional y la facultad administrativa para resolver las solicitud del demandante, por carecer de cualquier vínculo con el demandante.

En conclusión, los presuntos actos acusados de ilegalidad y que fueran emitidos por la Secretaria General, y hoy demandados, no tienen la capacidad de ser tenidos y reconocidos como actos administrativos y en un caso extremo donde se decretara la nulidad de los mismos, no tendría efectos frente a las pretensiones que invoca el demandante, recordemos que los mismos actos no tienen la capacidad de lesionar los derechos del demandante, pues no resuelven de fondo la solicitud de reconocimiento económico invocado por el señor Arenas Arenas, pues como se ha indicado la Secretaria General, no tiene el rol funcional de resolver el tema particular por corresponder a otra entidad de naturaleza distrital, que goza de autonomía e independencia administrativa y financiera.

Veamos la descripción exacta de los documentos acusados que no tienen incidencia o referencia activa que modifiquen las situaciones objeto de la presente controversia así:

1. 2-2019-8: Corresponde a la remisión por competencia que hace la Secretaria General a la Dirección de Gestión Humana de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia al Doctor Hugo León Duarte de la solicitud del Dr. José Antonio Quiroga Pachón, en representación del demandante Serafín Arenas Arenas.
2. 1-2018-31478: Corresponde a la reclamación administrativa interrupción de una prescripción, suscrita por el Dr. José Antonio Quiroga Pachón, la cual no es objeto de nulidad pues no es una manifestación de la voluntad de la administración, por el contrario, es una petición que proviene de la parte demandante.
3. 1-2018-31477: corresponde a la solicitud del Doctor José Antonio Quiroga Pachón, de un ciudadano diferente al que representa en el presente proceso:

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA/INTERRUPCIÓN DE UNA PRESCRIPCIÓN.

JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor: SALOMÓN RESTREPO MOYANO, identificado con cédula de ciudadanía número 80'263.763, domiciliado y residente en esta misma ciudad, según poder que se anexa, por medio del presente escrito, cumpliendo el doble propósito de efectuar LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA e INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN de:

4. 1.2019-1435: Corresponde a la resuesta emitida al Doctor José Antonio Quiroga Pachon al radicado 1-2018-31477, en virtud de la solicitud realizada a favor del ciudadano Salomón Restrepo Pachón. Dicho acto no es susceptible de anulación en el presente medio de control, pues el Dr. José Antonio Quiroga Pachón, no tiene postulación de

este ciudadano y por ende las pretensiones se encuentran indebidamente formuladas, en resumidas cuentas, la segunda pretensión no corresponde al caso en concreto, donde se analiza la situación del señor Serafín Arenas Arenas.

En este caso, la nulidad del presente oficio es inocua pues no se está debatiendo la controversia del señor Salomón Restrepo Moyano, si no la del señor Serafín Arenas Arenas, a quien está Secretaría General, en ejercicio de sus funciones de articulación entre los órganos distritales, le traslado la petición de su apoderado a la dependencia Distrital competente, quien debió en su momento resolver la solicitud.

## II. A LAS PRETENSIONES

Dando cumplimiento a la dispuesto en el Numeral 2º del artículo 175 del CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito manifestar que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se opone a la totalidad de las PRETENSIONES Y CONDENAS de la demanda formuladas en su contra, ello por cuanto los actos administrativos en que se fundan las pretensiones y hacen referencia a la Secretaría General, no tienen relación con el origen de la controversia de la situación laboral administrativa del demandante, y no tiene la capacidad de lesionar los derechos del demandante, pues esta entidad no resolvió de fondo la solicitud de los reconocimientos económicos deprecados por el señor Arenas Arenas y menos tiene la posibilidad de resolver u ofrecer solución a la controversia, esto teniendo en cuenta que el demandante no tiene un vínculo laboral administrativo con la entidad que recomiendo.

Así las cosas, y en vista de que no hay lugar a decretar la nulidad de los presuntos actos administrativos que impugna el demandante a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, menos se podría a cargo de esta Secretaría, reconocer el pago de todos los emolumentos reclamados en el libelo introductorio, por la inexistencia de vínculo entre el demandante y este demandado que corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

### **Inexactitudes en las pretensiones:**

Analizado el acápite de las pretensiones se evidencian las siguientes inexactitudes fácticas que deben ser tenidas en cuenta así:

1. El número radicado 2-2019-8 / 1-2018-31478, indicado en numeral uno de las pretensiones, no está suscrito por el señor Hugo León Duarte, el demandante confunde los oficios y las entidades. Estos documentos hacen referencia a la solicitud y su respectivo traslado por competencia a la dependencia encargada de atender el requerimiento del demandante, la cual fue suscrita por la señora Claudia del Pilar Romero, Directora de Talento Humano encargada de la Secretaría General.

2. La respuesta al número radicado 1-2018-31477, corresponde al radicado 1-2019-1435 y la respuesta a la solicitud realizada en favor del señor Salomón Restrepo Moyano suscrita por el doctor Hugo León Duarte Director de Gestión Humana de la Secretaria Distrital de Seguridad.

Eso quiere decir que las pretensiones se encuentran indebidamente solicitadas pues no se ajustan a la realidad fáctica del tránsito de oficios y respuesta objeto del presente medio de control.

### III. EXCEPCIONES

#### 1. AUSENCIA DEL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUNTOS ACTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA GENERAL.

Establece el CPACA que, en la demanda, el actor deberá exponer la fundamentación de las pretensiones. En caso de impugnación de actos administrativos además de lo anterior, le corresponderá indicar las normas violadas y explicar el concepto de la violación.

Esta obligación normativa crea una verdadera carga procesal a cargo del demandante. Carga que se explica conforme al principio de *presunción de legalidad del acto administrativo*, según el cual, todo acto administrativo se presume legal mientras no sea desvirtuada su legalidad a través de los medios de control procedentes.

Es así entonces mientras el demandante no pruebe la ilegalidad del acto, éste queda incólume.

Es por esta razón que la ley le impone al actor la carga de indicar las normas violadas junto con la explicación de su violación.

En el presente caso, tal y como puede observarse en el escrito de demanda, el actor pretende la nulidad de tres presuntos actos administrativos emitidos por la Secretaria General pero el actor no manifiesta, en manera laguna, ni las normas supuestamente violadas, ni mucho menos el concepto de tal violación. Efectivamente, de un examen juicioso del libelo demandatorio, no se avizora que el actor haya cumplido con la carga que le impone la ley, y el tema es lógico en la medida que dichos oficios no constituyen un verdadero acto administrativo, motivo por el cual el accionante debe guardar silencio al no existir el argumento jurídico que se adecue a la controversia que versa en contra de la Secretaría General

En ese sentido, el actor no cumplió con la carga establecida por la ley, de tal forma que resulta inepta la demanda presentada y la presunción de legalidad de la Resolución demandada se mantiene vigente.

## 2. INEXISTENCIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Tal y como se ha venido indicando en la actualidad y frente a los oficios emitidos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no constituyen actos administrativos y por lo tanto no son susceptibles de acusación por ilegalidad, por falsa motivación, falta de motivación o desviación de poder.

En este sentido vale recordar que el contenido del oficio de la Secretaría General, tienen un desarrollo meramente formal y de trámite y no ponen fin a ninguna manifestación de la voluntad de la administración, por ende, no tenían la capacidad lesionar los derechos e intereses del señor Serafín Arenas Arenas. En este estado, vale la pena recordar el contenido de la comunicación emitida por esta Secretaría:



4232000  
Bogotá D.C.,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA GENERAL  
No. Radicado: 2-2018-8  
Fecha: 02/08/2018 12:12:27  
Destinatario: SECRETARIA GENERAL DE  
Asunto: 5110405  
Código: 8  
www.secretariageneral.gov.co

Doctor  
**HUGO LEÓN DUARTE**  
Director de Gestión Humana  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Piso 14 Torre 7  
Ciudad

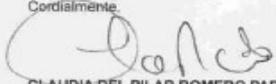
**Asunto:** Remisión por competencia.  
Referencia: Reclamación administrativa / Interrupción de una prescripción.  
Radicado No. 1-2018-31478 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Respetado doctor León, cordial saludo.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibió la petición del asunto, mediante la cual el doctor José Antonio Quiroga Pachón, en su calidad de apoderado del señor **SERAFÍN ARENAS ARENAS**, solicita se reconozcan y paguen a su poderdante los compensatorios causados y no pagados desde el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, y los que se causen en el futuro, y efectúa reclamación administrativa e interrupción de la prescripción.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° del Decreto Distrital 413 de 2016<sup>1</sup>, de manera atenta me permito remitir por competencia la petición en mención, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, con el fin que se de respuesta directa al peticionario.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO**  
Directora de Talento Humano (E)

Anexos: Radicado No. 1-2018-31478 en cinco (5) folios

C.C.: **Doctor José Antonio Quiroga Pachón**, Carrera 9 No. 71-17 Oficina 302, Bogotá, D.C.

Procesó: María Fátima Betanzo Páez / Asesora Código 105 Grado 35 B  
Revisó y aprobó: Claudia del Pilar Romero Pardo / Directora de Talento Humano (E)

<sup>1</sup> Decreto 413 de 2016 (Septiembre 30), "Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011 (Enero 18), Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Ley 1755 de 2015 (Junio 30), Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

4233100-FT-012 Versión 04

No nos extenderemos en el presente concepto, teniendo en cuenta que en este momento hacer una teorización del concepto de acto administrativo no es necesaria, pues las partes y el Juez conoce tal identidad a la perfección, y por lo tanto con la mera lectura de los tres oficios acusados de ilegalidad se evidencia que... no son actos administrativos y no son objeto de tratamiento judicial para evaluar su legalidad.

Finalmente, la no existencia de acto en el caso de esta Secretaria conlleva a que no tenemos legitimidad para presentar consideraciones referentes a la legalidad o ilegalidad de los actos anteriores o posteriores que cursan incidencia y procedencia en la controversia del orden laboral administrativo que plantea el demandante, sumado a que tampoco resuelven de fondo la suplicas del demandante Serafín Arenas Arenas.

### **3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

El demandante carece de legitimidad para demandar en nulidad y restablecimiento del derecho a la Secretaria General de la Alcaldía, pues los documentos indicados como supuestos actos administrativos no lo son, pues como ya se indicó ampliamente, los mismos en un primer caso, solo corresponden a un mero traslado de forma que remite los documentos a la dependencia competente y en el segundo, corresponden a una solicitud diferente de otro ciudadano, lo cual podría indicar que se aportaron equivocadamente al presente proceso y por lo tanto no son susceptibles de ser analizadas y estudiadas en el presente proceso, por carecer de identidad con el tema que se debate.

### **4. INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.**

En el caso que nos ocupa, y teniendo siempre en cuenta que ya hemos manifestado insistentemente que esta entidad que represento y que corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía, no expidió los actos administrativos que resolvieron de fondo la solicitud de reconocimiento económico deprecada por el demandante y que da origen al presente proceso; si es necesario indicar que la vinculación al medio de control y la solicitud de nulidad de los actos carece de legitimidad formal, por el indebido agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir al medio de control en lo que atañe a esta entidad Distrital.

En primera instancia solamente recordaremos que para acudir a la administración de Justicia, en el ámbito de lo contencioso administrativo, que busca un resarcimiento para la persona que se sienta vulnerada en sus derechos particulares, deberá acudir al Ministerio Público para que sede administrativa de conciliación, dentro de los 4 meses siguientes a la expedición del acto administrativo, se lleve a cabo la conciliación donde se intente precaver la existencia del litigio y que la entidad pública tenga la posibilidad de analizar su actuación y de ser el caso ofrezca una fórmula de arreglo.

Nuevamente recordamos que no haremos indicaciones normativas en esta materia, pues los antecedentes del requisito de procedibilidad son ampliamente conocidos por todos los sujetos que intervienen en el proceso, y sería desgastar líneas importantes en temas de amplio conocimiento.

Luego de esta aclaración, presentamos la conclusión al respecto de la presente excepción, y es tan simple que, la Secretaría General de la Alcaldía no fue invitada a la etapa prejudicial donde se celebró audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo ante el despacho de la Procuraduría 6 Judicial II para asuntos Administrativos bajo el radicado N° 206231 – número interno 103 del día 9 de abril de 2019, según constancia expedida por la titular del despacho la Dra. Olga Lucia Jaramillo Giraldo.

Luego entonces, si la Secretaría General no fue invitada a la etapa prejudicial, tendríamos que frente a esta entidad no se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad [que es obligatorio] y por lo tanto estaríamos frente acaecimiento del fenómeno jurídico de la caducidad, el cual implica que la parte interesada no acudió a interrumpir los términos de forma oportuna frente a la Secretaría General.

Por lo tanto, esta condición jurídica de la caducidad implica que frente a la entidad que represento y que corresponde a la Secretaría General, y a pesar de que tampoco expidió ningún acto administrativo que lesione los intereses del demandante, no se puede acudir y acusar de nulidad ante el juez contencioso administrativo, pues la oportunidad correspondiente ha perecido por el lento e imperceptible paso del tiempo.

## 5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Siendo consecuentes con las anteriores excepciones propuestas y en la lógica jurídica que indica el derecho, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no está llamado a responder por las pretensiones de la demanda, dadas las normas legales, constitucionales y jurisprudencia aplicable al caso que nos ocupa, aducidas en su defensa.

Lo anterior por dos simples y sencillas razones, la entidad que represento no emitió los actos administrativos que lesionaran los derechos del demandante y tampoco puede optar por resolver la situación jurídica que genera la controversia por el no pago de los emolumentos salariales reclamados, pues son de resorte y autonomía de otra entidad, quien en el presente proceso deberá defender la legalidad de sus decisiones.

## 6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Como sustento en los fundamentos de que no hay un vínculo laboral entre el demandante señor Serafín Arenas Arenas y la demandada Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no es legalmente factible el surgimiento de obligaciones de carácter laboral entre ellos, pues materialmente no es posible tal condición.

Por lo tanto, se presenta la presente excepción de inexistencia de obligaciones entre los ya citados anteriormente.

## **7. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Como sustento de esta excepción en los mismos hechos expuestos anteriormente, pues al no existir vínculo laboral administrativo entre el señor Serafín Arenas Arenas y la Secretaría General de la Alcaldía, no es posible la prosperidad del cobro de las sumas propuestas en la demanda pues las supuestas obligaciones carecen de relación de causalidad, con la entidad que represento.

## **8. INDEBIDA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES**

El demandante configura las pretensiones de forma confusa y equivocada la solicitar la anulación de documentos que no tiene la naturaleza administrativa y adicionalmente solicita i la anulación de actos que no tiene relación con el caso del señor Serafín Arenas Arenas, como es el caso de solicitar la nulidad de los actos del señor Salomón Restrepo Moyano.

## **9. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Ruego al señor Juez tener en cuenta, a favor de mi mandante, todos los hechos, constitutivos de excepción, que resulten probados en el trámite de este proceso.

## **IV. PETICION**

De acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos particulares del caso, y las pruebas aportadas, recaudadas y practicadas, pido respetuosamente al juez, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas a favor de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y en consecuencia deniegue todas las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud del artículo 188 del CPACA, se sirva condenar en costas a la parte demandante.

## V. PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

Solicito señor Juez tener como pruebas los siguientes:

1. Las aportadas por la parte demandante en materia documental.
2. Los siguientes documentos que se aportan en copia simple al presente proceso con la respectiva contestación de demanda:
  - 2.1. Oficio 1-2018-31477: Radicado del derecho de petición del apoderado del demandante en nombre y representación del señor Salomón Restrepo Moyano.
  - 2.2. Oficio 2-2019-9: traslado de la Secretaría General al Dr. Hugo León Duarte, Director de Gestión Humana de la Secretaria Distrital de Seguridad del derecho de petición del apoderado del demandante en nombre y representación del señor Salomón Restrepo Moyano
  - 2.3. Oficio 1-2019-1435: Respuesta al Derecho de petición con radicado 1-2018-31477 del apoderado del demandante en nombre y representación del señor Salomón Restrepo Moyano, por parte del Dr. Hugo León Duarte, Director de Gestión Humana de la Secretaria Distrital de Seguridad.
  - 2.4. Oficio 1-2018-31478: Radicado Derecho de petición del apoderado del demandante en nombre y representación del señor Serafín Arenas Arenas, a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
  - 2.5. Oficio 2-2019-8: traslado de la Secretaría General al Dr. Hugo León Duarte, Director de Gestión Humana de la Secretaria Distrital de Seguridad del derecho de petición del apoderado del demandante en nombre y representación del señor Serafín Arenas Arenas.

## VI. ANEXOS

1. Poder y anexos
2. Lo relacionado en al acápite de pruebas documentales, aportados con el presente escrito de contestación de demanda.

## VII. NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado: en las direcciones que obran en el expediente.

A la entidad demandada Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá: en la Carrera 8 N° 10 – 65 de la ciudad de Bogotá / Correo electrónico: [notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co)

Al suscrito apoderado: en la Carrera 8 N° 10 – 65 de la ciudad de Bogotá / Correo electrónico: [jrbaracaldo@alcaldiabogota.gov.co](mailto:jrbaracaldo@alcaldiabogota.gov.co)



JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.626.991  
T.P. 112.333 del C. S. de la J.

**QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS  
ASOCIADOS**

---

Bogotá D.C., Diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y  
JUSTICIA

E. S. D.

**REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA/INTERRUPCIÓN  
DE UNA PRESCRIPCIÓN.**

**JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor: **SALOMÓN RESTREPO MOYANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80'263.763, domiciliado y residente en esta misma ciudad, según poder que se anexa, por medio del presente escrito, cumpliendo el doble propósito de efectuar **LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA e INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN** de:

- a. El derecho que le asiste a que se RECONOZCAN Y PAGUEN al señor SALOMÓN RESTREPO MOYANO los compensatorios causados y no pagados desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y os que se causen en el futuro.
- b. De igual manera solicito una vez efectuado el pago de los compensatorios a que tengo derecho se les considere como factor salarial y por lo tanto se efectuó la reliquidación de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, primas de servicios, prima de navidad, aportes al sistema de seguridad social (pensiones y salud).
- c. El reconocimiento y pago de la indemnización por mora al no haber pagado de manera oportuna todos y cada uno de los compensatorios a que tengo derecho.

Los hechos que originan los derechos que reclamo y las acciones cuya prescripción interrumpo, los determino debidamente como sigue:

1. El señor SALOMÓN RESTREPO MOYANO nació el día 31 de julio de 1962
2. Inició a prestar sus servicios personales en la Secretaria Distrital de Gobierno hace más de 28 años.



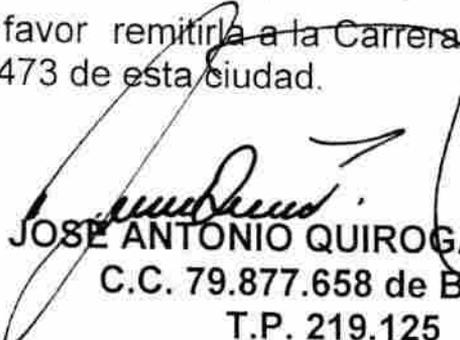
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARIA GENERAL  
No Recado: 1-2018-31477  
Fecha: 28/12/2018 15:10:49  
Destino: DIR. T. HUMANO  
Anexos: 2 FOLIOS  
Copia: N/A  
[www.secretariageneral.gov.co](http://www.secretariageneral.gov.co)

3. Mediante Decreto No. 1039 de 1998, se ajustó la nomenclatura de la planta de personal de la Secretaria de Gobierno conforme a lo señalado en el Decreto Ley No. 1569 del 5 de agosto de 1998.
4. En el año 2016, el Concejo de Bogotá profirió el Acuerdo 637 de 2016, por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
5. Mediante resolución 024 de 2016 del 1 de octubre de 2016 de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, fué incorporado sin solución de continuidad en el cargo de guardián de prisiones código 485 grado 15.
6. Actualmente tiene una asignación básica mensual de \$ 1.809.092. pesos mensuales
7. Conforme al ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SEPUCADIS, SINTRAEMERG, SINDICATO SSCJ Y SUNET PRESENTADO A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, esta última se comprometió a adelantar las gestiones para el pago en dinero de los compensatorios generados por los funcionarios que por norma tienen derecho a ellos, de acuerdo al Decreto 627 de 2016, causados hasta el 31 de diciembre de 2016, sin que a la fecha se haya efectuado el pago de los mismos.

Habiéndose determinado con precisión los hechos que originan mis conculcados derechos, me despido solicitando su reconocimiento y pago, y además, sabiendo que la prescripción de la acción inicia una nueva cuenta a partir de la respuesta que se dé al presente escrito.

Su respuesta, favor remitirla a la Carrera 9 No. 71 – 17 oficina 302, teléfono: 2879473 de esta ciudad.

Atentamente,

  
JOSE ANTONIO QUIROGA PACHÓN  
C.C. 79.877.658 de Bogotá  
T.P. 219.125

C.C. Archivo Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.877.658  
QUIROGA PACHON

APELLIDOS  
JOSE ANTONIO

NOMBRES

  
FIRMA



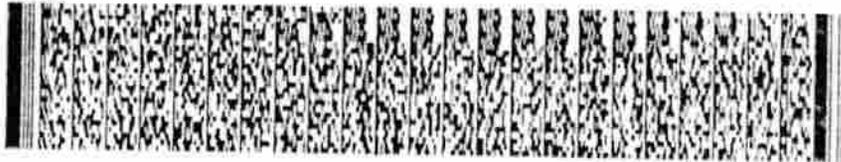
INDICE DE HECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1977  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 O+ M  
ESTATURA G.S RH SEXO

22-MAY-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION   
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00211866-M 0079877658-20100130 0020494282A 1 1710621862

338673

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

219125

Tarjeta No.

14/08/2012

Fecha de  
Expedición

06/07/2012

Fecha de  
Grado

JOSE ANTONIO  
QUIROGA PACHON

79877658  
Cédula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA  
Universidad



*Ricardo H. Monroy Church*  
RICARDO H. MONROY CHURCH  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*

175066

Morpha C6803235

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

4232000

Bogotá D.C.,

Doctor  
**HUGO LEÓN DUARTE**  
Director de Gestión Humana  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Piso 14 Torre 7  
Ciudad



**Asunto:** Remisión por competencia.  
Referencia: Reclamación administrativa / Interrupción de una prescripción.  
Radicado No. 1-2018-31477 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Respetado doctor León, cordial saludo.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibió la petición del asunto, mediante la cual el doctor José Antonio Quiroga Pachón, en su calidad de apoderado del señor **SALOMÓN RESTREPO MOYANO**, solicita se reconozcan y paguen a su poderdante los compensatorios causados y no pagados desde el 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, y los que se causen en el futuro, y efectúa reclamación administrativa e interrupción de la prescripción.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º del Decreto Distrital 413 de 2016<sup>1</sup>, de manera atenta me permito remitir por competencia la petición en mención, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, con el fin que se de respuesta directa al peticionario.

Cordialmente,



**CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO**  
Directora de Talento Humano (E)

Anexos: Radicado No. 1-2018-31477 en cuatro (4) folios

C.C.: **Doctor José Antonio Quiroga Pachón**, Carrera 9 No. 71-17 Oficina 302, Bogotá, D.C.

Proyectó: María Fernanda Bermeo Fajardo / Asesora Código 105 Grado 05   
Revisó y aprobó: Claudia del Pilar Romero Pardo / Directora de Talento Humano (E)

<sup>1</sup> Decreto 413 de 2016 (Septiembre 30). "Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011 (Enero 18). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Ley 1755 de 2015 (Junio 30). Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D.C., Diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y  
JUSTICIA

E. S. D.

**REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA/INTERRUPCIÓN DE UNA PRESCRIPCIÓN.**

**JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor: **SALOMÓN RESTREPO MOYANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80'263.763, domiciliado y residente en esta misma ciudad, según poder que se anexa, por medio del presente escrito, cumpliendo el doble propósito de efectuar **LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA e INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN** de:

- a. El derecho que le asiste a que se RECONOZCAN Y PAGUEN al señor SALOMÓN RESTREPO MOYANO los compensatorios causados y no pagados desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y os que se causen en el futuro.
- b. De igual manera solicito una vez efectuado el pago de los compensatorios a que tengo derecho se les considere como factor salarial y por lo tanto se efectuó la reliquidación de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, primas de servicios, prima de navidad, aportes al sistema de seguridad social (pensiones y salud).
- c. El reconocimiento y pago de la indemnización por mora al no haber pagado de manera oportuna todos y cada uno de los compensatorios a que tengo derecho.

Los hechos que originan los derechos que reclamo y las acciones cuya prescripción interrumpo, los determino debidamente como sigue:

1. El señor SALOMÓN RESTREPO MOYANO nació el día 31 de julio de 1962
2. Inició a prestar sus servicios personales en la Secretaria Distrital de Gobierno hace más de 28 años.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA GENERAL

No Radicado: 1-2018-31477

Fecha: 28/12/2018 15:10:49

Destino: DIR. T. HUMANO

Anexos: 2 FOLIOS

Copia: N/A

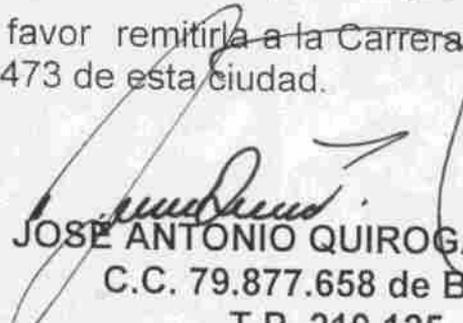
www.secretariageneral.gov.co

3. Mediante Decreto No. 1039 de 1998, se ajustó la nomenclatura de la planta de personal de la Secretaria de Gobierno conforme a lo señalado en el Decreto Ley No. 1569 del 5 de agosto de 1998.
4. En el año 2016, el Concejo de Bogotá profirió el Acuerdo 637 de 2016, por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
5. Mediante resolución 024 de 2016 del 1 de octubre de 2016 de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, fué incorporado sin solución de continuidad en el cargo de guardián de prisiones código 485 grado 15.
6. Actualmente tiene una asignación básica mensual de \$ 1.809.092. pesos mensuales
7. Conforme al ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SEPUCADIS, SINTRAEMERG, SINDICATO SSCJ Y SUNET PRESENTADO A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, esta última se comprometió a adelantar las gestiones para el pago en dinero de los compensatorios generados por los funcionarios que por norma tienen derecho a ellos, de acuerdo al Decreto 627 de 2016, causados hasta el 31 de diciembre de 2016, sin que a la fecha se haya efectuado el pago de los mismos.

Habiéndose determinado con precisión los hechos que originan mis conculcados derechos, me despido solicitando su reconocimiento y pago, y además, sabiendo que la prescripción de la acción inicia una nueva cuenta a partir de la respuesta que se dé al presente escrito.

Su respuesta, favor remitirla a la Carrera 9 No. 71 – 17 oficina 302, teléfono: 2879473 de esta ciudad.

Atentamente,

  
JOSE ANTONIO QUIROGA PACHÓN  
C.C. 79.877.658 de Bogotá  
T.P. 219.125

C.C. Archivo Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.877.658

QUIROGA PACHON

APELLIDOS

JOSE ANTONIO

NOMBRES

*Jose Antonio Quiroga Pachon*  
FIRMA



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO: 22-SEP-1977

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-MAY-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00211866-M-0079877658-20100110

0020494282A 1

1710621869

338673

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

219125

Tarjeta No.

14/08/2012

Fecha de  
Expedición

06/07/2012

Fecha de  
Grado

JOSE ANTONIO

QUIROGA PACHON

79877658

Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA  
Universidad



*Ricardo H. Monroy Church*  
RICARDO H. MONROY CHURCH  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*

175066

Morpio 06003219

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



Bogotá, D.C. 21 de Enero de 2019

Doctor (a)  
**JOSE ANTONIO QUIROGA PACHON**  
Carrera 9 N° 71-17 Oficina 302  
Bogotá



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA GENERAL



No Radicado: 1-2019-1435

Fecha: 24/01/2019 11:34:48

Destino: DIR. T. HUMANO

Anexos: N/A

Copia: N/A

[www.secretariageneral.gov.co](http://www.secretariageneral.gov.co)

**REF:** Reclamación compensatorios SALOMON RESTREPO MOYANO

**Radicado Asociado:** SDSCJ 2019-541-000114-1- 2018-541-049388-1 y Secretaría General 2-2019-9- 1-2018-31477

Respetado Doctor QUIROGA PACHON.

En atención a su reclamación administrativa laboral de reconocimiento y pago a su representado señor SALOMON RESTREPO MOYANO, servidor público de esta Entidad de los *"compensatorios causados y no pagados desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y los que se causen en el futuro"*, reliquidación de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, aportes al sistema de seguridad social, moratoria e interrupción de la prescripción, le manifiesto lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, profirió la Resolución N° 029 del 15 de enero de 2010, mediante la cual fijo como jornada laboral del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, sesenta y seis (66) horas a la semana. Durante este periodo se mantuvo el sistema de turnos de veinticuatro (24) horas laboradas por veinticuatro (24) horas de descanso.

Esta misma Entidad, dejó sin efectos el acto administrativo citado, mediante Resolución N° 105 de 2011 del 1° de marzo de 2011, no obstante conservo el sistema de turnos de veinticuatro (24) horas laboradas por veinticuatro (24) horas de descanso.

Posteriormente la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución N° 764 del 30 de diciembre de 2014, fijando el horario de trabajo de los servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres en turnos de doce (12) horas que van de 7:00 A.M a 7:00 P.M., seguidas por 24 horas de descanso consecutivas; y de 7:00 P.M. a 7:00 A.M., seguidas por veinticuatro (24) horas de descanso consecutivas, y así sucesivamente para cada una de las Compañías (Bogotá, América y Colombia) que cumplen los turnos asignados.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en los términos y condiciones establecidas para su creación continuó dando cumplimiento a la Resolución 764 del 30 de diciembre de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20195200017802  
Fecha: 2019/01/21 03:25:01 PM  
Anexos: NO TIENE ANEXOS Folios:1  
Destinatario: JOSE QUIROGA PACHON  
Radicador: DANILO ALBERTO ZUNIGA ENCISO  
Asociado: 20185410493881



Así las cosas, se observa que las jornadas por turnos de los servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, realizados en la Cárcel Distrital han sido de 24 horas laboradas por 24 horas de descanso y desde la expedición de la resolución 764 del 30 de diciembre de 2014, a la fecha es de 12 horas laboradas por 24 horas de descanso, situación que el H. Consejo de Estado en pronunciamiento del 12 de febrero de 2015, dentro del expediente 25000-23-25000-2010-00725-01, Referencia: 1046-2013, en cuanto al reconocimiento de los compensatorios por trabajo en dominicales y festivos dispuso lo siguiente:

*"Así pues, en criterio de la Sala, las 24 horas de descanso por cada turno de 24 horas laboradas, otorgadas por la administración al actor, garantizaban plenamente su derecho fundamental al descanso, el cual sin lugar a dudas, resultaba necesario para permitirle "recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permiten su desarrollo integral como persona".*

*La anterior situación, torna improcedente el reconocimiento de los compensatorios por trabajo en dominicales y festivos, pues en criterio de la Sala, los mismos fueron disfrutados por el actor dada la jornada especial que desempeñó al laborar 24 horas diarias y descansar 24; proceder al reconocimiento de los compensatorios solicitados implicaría otorgar unos descansos adicionales que exceden los autorizados por la ley, razón por la cual, la sentencia, en cuanto reconoció el descanso compensatorio amerita ser revocada".*

Que conforme a la sentencia citada que ha sido reiterada en la misma Corporación y los Tribunales, frente al reconocimiento y pago de compensatorios y el cumplimiento de la jornada laboral por turnos con descansos de veinticuatro (24) horas que disfruta el Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital se colige que la reclamación por este concepto no es procedente.

Cordial Saludo,



**HUGO LEÓN DUARTE**

Director de Gestión Humana

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

C.C. Director (a) de Gestión Humana.- Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá.

Proyecto.- Danilo Alberto Zúñiga Enciso.- Dirección de Gestión Humana  
Revisó:- Jairo de Jesús Duitama Reyes.- Dirección de Gestión Humana



# QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D.C., Diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y  
JUSTICIA

E. S. D.

**REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA/INTERRUPCIÓN DE UNA PRESCRIPCIÓN.**

**JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor: **SERAFÍN ARENAS ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80'471.680, domiciliado y residente en esta misma ciudad, según poder que se anexa, por medio del presente escrito, cumpliendo el doble propósito de efectuar **LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA e INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN** de:

- a. El derecho que le asiste a que se RECONOZCAN Y PAGUEN al señor SERAFÍN ARENAS ARENAS los compensatorios causados y no pagados desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y os que se causen en el futuro.
- b. De igual manera solicito una vez efectuado el pago de los compensatorios a que tengo derecho se les considere como factor salarial y por lo tanto se efectuó la reliquidación de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, primas de servicios, prima de navidad, aportes al sistema de seguridad social (pensiones y salud).
- c. El reconocimiento y pago de la indemnización por mora al no haber pagado de manera oportuna todos y cada uno de los compensatorios a que tengo derecho.

Los hechos que originan los derechos que reclamo y las acciones cuya prescripción interrumpo, los determino debidamente como sigue:

1. El señor SERAFÍN ARENAS ARENAS nació el día 11 de abril de 1973



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA GENERAL



Nº Radicado: 1-2018-31478

Fecha: 28/12/2018 15:12:07

Destino: DIR. T. HUMANO

Anexos: 2 FOLIOS

Copia: N/A

[www.secretariageneral.gov.co](http://www.secretariageneral.gov.co)

Carrera 9 No 71 - 17 oficina 302 Bogotá D.C.

Teléfono: 2879473 Celulares 3002193683 - 3005877380 - 3002661628

2. Inició a prestar sus servicios personales en la Secretaria Distrital de Gobierno el 18 de abril de 1995 en el cargo de GUARDIÁN III B CÓDIGO 110.
3. Mediante Decreto No. 1039 de 1998, se ajustó la nomenclatura de la planta de personal de la Secretaria de Gobierno conforme a lo señalado en el Decreto Ley No. 1569 del 5 de agosto de 1998, en consecuencia, el cargo que ostentaba se modificó al de GUARDIÁN CÓDIGO 630 GRADO 06.
4. Mediante resolución No. 547 del 11 de agosto de 2004 fue incorporado a la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno en el cargo de GUARDIÁN CÓDIGO 630 GRADO 10, del cual tomo posesión el 12 de agosto de 2004.
5. Con la resolución 324 del 18 de mayo de 2012 fue nombrado en el cargo de CABO DE PRISIONES CÓDIGO 428 GRADO 15, cargo que desempeñó desde el 19 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014.
6. Con los Decretos 611 y 612 del 26 de diciembre de 2014 se modificó el grado salarial del cargo de CABO DE PRISIONES CÓDIGO 428 GRADO 15 al de CABO DE PRISIONES CÓDIGO 428 GRADO 17, con efectividad a partir del 1 de enero de 2015 y lo desempeño hasta el 30 de septiembre de 2016.
7. En el año 2016, el Concejo de Bogotá profirió el Acuerdo 637 de 2016, por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
8. Mediante resolución 024 de 2016 del 1 de octubre de 2016 y acta de posesión No. 203 del 1 de octubre de 2016 fué incorporado sin solución de continuidad en el cargo de cabo de prisiones código 428 grado 17.
9. Actualmente tiene una asignación básica mensual de \$ 1.934.951.
10. Conforme al ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SEPUCADIS, SINTRAEMERG, SINDICATO SSCJ Y SUNET PRESENTADO

**QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS**  
**ASOCIADOS**

3

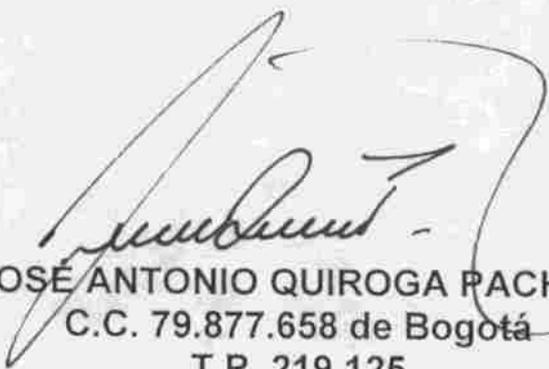
---

A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, esta última se comprometió a adelantar las gestiones para el pago en dinero de los compensatorios generados por los funcionarios que por norma tienen derecho a ellos, de acuerdo al Decreto 627 de 2016, causados hasta el 31 de diciembre de 2016, sin que a la fecha se haya efectuado el pago de los mismos.

Habiéndose determinado con precisión los hechos que originan mis conculcados derechos, me despido solicitando su reconocimiento y pago, y además, sabiendo que la prescripción de la acción inicia una nueva cuenta a partir de la respuesta que se dé al presente escrito.

Su respuesta, favor remitirla a la Carrera 9 No. 71 - 17 oficina 302, teléfono: 2879473 de esta ciudad.

Atentamente,



**JOSE ANTONIO QUIROGA PACHÓN**  
C.C. 79.877.658 de Bogotá  
T.P. 219.125

C.C. Archivo Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.877.658

QUIROGA PACHON

APELLIDOS

JOSE ANTONIO

NOMBRES

  
FIRMA



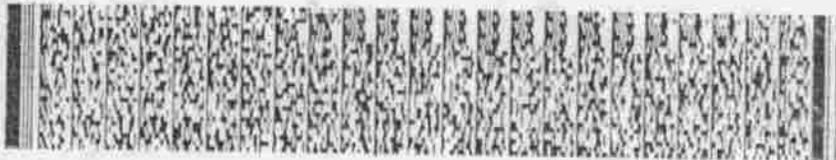
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1977  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAY-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION   
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ADRIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00211066-M-0079877658-20100130 0020494282A 1 1710621859

338673

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

219125

Tarjeta No.

14/08/2012

Fecha de  
Expedición

06/07/2012

Fecha de  
Grado

JOSE ANTONIO  
QUIROGA PACHON

79877658  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA  
Universidad



*Ricardo H. Monroy Church*  
RICARDO H. MONROY CHURCH  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

173066

Marplo C6802239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

Nº Radicado: 2-2019-8

Fecha: 02/01/2019 12:12:27  
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE  
ANEXOS: 5 FOLIOS  
Copia: 5  
[www.secretariageneral.gov.co](http://www.secretariageneral.gov.co)

4232000

Bogotá D.C.,

Doctor  
**HUGO LEÓN DUARTE**  
Director de Gestión Humana  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Piso 14 Torre 7  
Ciudad

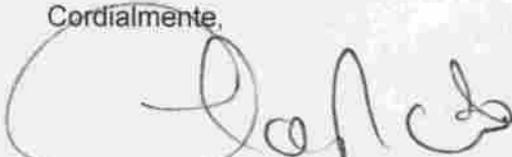
**Asunto:** Remisión por competencia.  
**Referencia:** Reclamación administrativa / Interrupción de una prescripción.  
Radicado No. 1-2018-31478 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Respetado doctor León, cordial saludo.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibió la petición del asunto, mediante la cual el doctor José Antonio Quiroga Pachón, en su calidad de apoderado del señor **SERAFÍN ARENAS ARENAS**, solicita se reconozcan y paguen a su poderdante los compensatorios causados y no pagados desde el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, y los que se causen en el futuro, y efectúa reclamación administrativa e interrupción de la prescripción.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° del Decreto Distrital 413 de 2016<sup>1</sup>, de manera atenta me permito remitir por competencia la petición en mención, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, con el fin que se de respuesta directa al peticionario.

Cordialmente,



**CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO**  
Directora de Talento Humano (E)

Anexos: Radicado No. 1-2018-31478 en cinco (5) folios

C.C.: **Doctor José Antonio Quiroga Pachón**. Carrera 9 No. 71-17 Oficina 302. Bogotá, D.C.

Proyectó: María Fernanda Bermeo Fajardo / Asesora Código 105 Grado 05   
Revisó y aprobó: Claudia del Pilar Romero Pardo / Directora de Talento Humano (E)

<sup>1</sup> Decreto 413 de 2016 (Septiembre 30). "Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011 (Enero 18). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Ley 1755 de 2015 (Junio 30). Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D.C., Diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y  
JUSTICIA

E. S. D.

**REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA/INTERRUPCIÓN DE UNA PRESCRIPCIÓN.**

**JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor: **SERAFÍN ARENAS ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80'471.680, domiciliado y residente en esta misma ciudad, según poder que se anexa, por medio del presente escrito, cumpliendo el doble propósito de efectuar **LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA e INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN** de:

- a. El derecho que le asiste a que se RECONOZCAN Y PAGUEN al señor SERAFÍN ARENAS ARENAS los compensatorios causados y no pagados desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y os que se causen en el futuro.
- b. De igual manera solicito una vez efectuado el pago de los compensatorios a que tengo derecho se les considere como factor salarial y por lo tanto se efectuó la reliquidación de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, primas de servicios, prima de navidad, aportes al sistema de seguridad social (pensiones y salud).
- c. El reconocimiento y pago de la indemnización por mora al no haber pagado de manera oportuna todos y cada uno de los compensatorios a que tengo derecho.

Los hechos que originan los derechos que reclamo y las acciones cuya prescripción interrumpo, los determino debidamente como sigue:

1. El señor SERAFÍN ARENAS ARENAS nació el día 11 de abril de 1973



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA GENERAL



Nº Radicado: 1-2018-31478

Fecha: 28/12/2018 15:12:07

Destino: DIR. T. HUMANO

Anexos: 2 FOLIOS

Copia: N/A

[www.secretariageneral.gov.co](http://www.secretariageneral.gov.co)

Carrera 9 No 71 - 17 oficina 302 Bogotá D.C.

Teléfono: 2879473 Celulares 3002193683 - 3005877380 - 3002661628

2. Inició a prestar sus servicios personales en la Secretaria Distrital de Gobierno el 18 de abril de 1995 en el cargo de GUARDIÁN III B CÓDIGO 110.
3. Mediante Decreto No. 1039 de 1998, se ajustó la nomenclatura de la planta de personal de la Secretaria de Gobierno conforme a lo señalado en el Decreto Ley No. 1569 del 5 de agosto de 1998, en consecuencia, el cargo que ostentaba se modificó al de GUARDIÁN CÓDIGO 630 GRADO 06.
4. Mediante resolución No. 547 del 11 de agosto de 2004 fue incorporado a la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno en el cargo de GUARDIÁN CÓDIGO 630 GRADO 10, del cual tomo posesión el 12 de agosto de 2004.
5. Con la resolución 324 del 18 de mayo de 2012 fue nombrado en el cargo de CABO DE PRISIONES CÓDIGO 428 GRADO 15, cargo que desempeñó desde el 19 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014.
6. Con los Decretos 611 y 612 del 26 de diciembre de 2014 se modificó el grado salarial del cargo de CABO DE PRISIONES CÓDIGO 428 GRADO 15 al de CABO DE PRISIONES CÓDIGO 428 GRADO 17, con efectividad a partir del 1 de enero de 2015 y lo desempeño hasta el 30 de septiembre de 2016.
7. En el año 2016, el Concejo de Bogotá profirió el Acuerdo 637 de 2016, por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
8. Mediante resolución 024 de 2016 del 1 de octubre de 2016 y acta de posesión No. 203 del 1 de octubre de 2016 fué incorporado sin solución de continuidad en el cargo de cabo de prisiones código 428 grado 17.
9. Actualmente tiene una asignación básica mensual de \$ 1.934.951.
10. Conforme al ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SEPUCADIS, SINTRAEMERG, SINDICATO SSCJ Y SUNET PRESENTADO

**QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS**  
**ASOCIADOS**

---

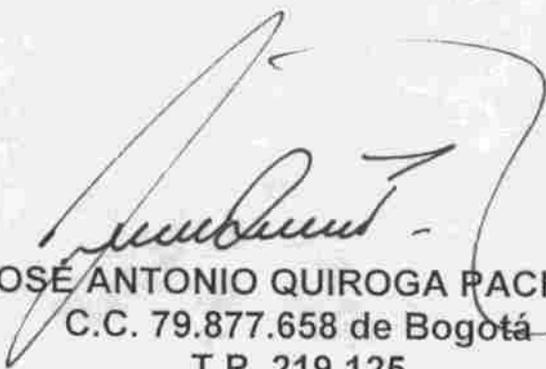
3

A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, esta última se comprometió a adelantar las gestiones para el pago en dinero de los compensatorios generados por los funcionarios que por norma tienen derecho a ellos, de acuerdo al Decreto 627 de 2016, causados hasta el 31 de diciembre de 2016, sin que a la fecha se haya efectuado el pago de los mismos.

Habiéndose determinado con precisión los hechos que originan mis conculcados derechos, me despido solicitando su reconocimiento y pago, y además, sabiendo que la prescripción de la acción inicia una nueva cuenta a partir de la respuesta que se dé al presente escrito.

Su respuesta, favor remitirla a la Carrera 9 No. 71 - 17 oficina 302, teléfono: 2879473 de esta ciudad.

Atentamente,



**JOSE ANTONIO QUIROGA PACHÓN**  
C.C. 79.877.658 de Bogotá  
T.P. 219.125

C.C. Archivo Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.877.658

QUIROGA PACHON

APELLIDOS

JOSE ANTONIO

NOMBRES

  
FIRMA



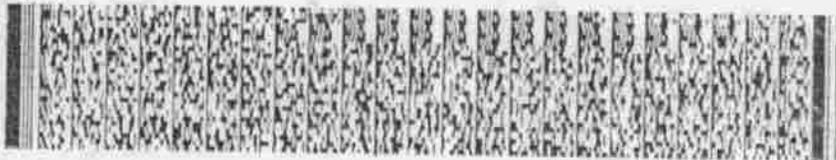
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1977  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAY-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION   
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ADRIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00211066-M-0079877658-20100130 0020494282A 1 1710621859

338673

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

219125

Tarjeta No.

14/08/2012

Fecha de  
Expedición

06/07/2012

Fecha de  
Grado

JOSE ANTONIO  
QUIROGA PACHON

79877658  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA  
Universidad



*Ricardo H. Monroy Church*  
RICARDO H. MONROY CHURCH  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

173066

Marpis 0802239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

Bogotá, D. C.

Señores  
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Referencia: Poder especial  
Radicado N° 110013335012-2019-00283-00  
Demandante: SERAFIN ARENAS ARENAS  
Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

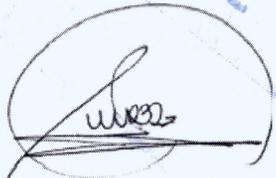
MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.776.077, obrando en calidad de Secretaria General de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., nombrada mediante el Decreto Distrital 001 del 01 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 004 del 01 de enero de 2020, en virtud de la delegación realizada mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 212 de 2018 para representar a esta entidad, respetuosamente manifiesto que confiero poder al abogado JUAN RAMÓN BARACALDO RODRIGUEZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.991 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C., asuma la defensa de los intereses de la entidad dentro del proceso de la referencia.

En esos términos, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial, las consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. En relación con las facultades que consistan en disposición del litigio, deberán ser autorizadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 y siguientes del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

En consecuencia, solicito reconocer personería a mi apoderado.

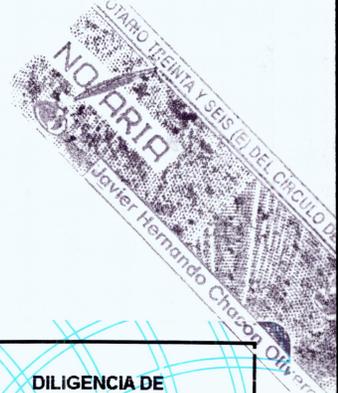
  
MARGARITA BARRAQUER SOURDIS  
C.C. No. 39.776.077

Acepto,



JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.626.991  
T.P. 112.333 del C. S. de la J.

TDCR.S.



**NOTARIO 36**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA REGISTRADA**

El Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogota D.C. CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma y huella que aparecen en este documento son semejantes a la firma y huella registrada en esta Notaria por:

**BARRAQUER SOURDIS MARGARTA**

quien se identifico con: C.C. **39776077**

Verifico y comprobé: ALP

Bogota D.C. **01/03/2021**

s3ddcqqdq1qsqx1

**JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS**  
**NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.**  
 NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Artículo 2°.-** Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 3°.-** Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4°.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walkeros Rojas - Profesional Especializado *no*  
Revisó: *no* Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano  
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora  
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) *no*

Carrera 8 No. 10 - 66  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



74

004

ACTA DE POSESIÓN No. \_\_\_\_\_

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro.001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 89.776.077 /
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 /
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138673009 /
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019.

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes  
 Revisó: Natalia Stefania Welteros Rojas  
 Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato  
 Revisó: Mariana Margarita Urbina Pineda

Cra 8 No. 10 - 65  
 Código postal 111711  
 Tel: 381 3000  
 www.bogota.gov.co  
 Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

Fecha de Expedición:	30/09/2016
Fecha de Entrada en Vigencia:	
Medio de Publicación:	

Contenido del Documento

Ver temas del documento



## DECRETO 424 DE 2016

(Septiembre 30)

"Por medio del cual se modifica el párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 359 de 2016"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 35, los numerales 1, 3, 6 y 9 del artículo 38 y el artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Distrital 638 de 2016 se creó la Secretaría Jurídica Distrital y se modificaron las funciones básicas de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., disponiendo el párrafo del artículo 7 ídem, que: "Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo asumidos por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General serán asumidos por la Secretaría Distrital de Asuntos Jurídicos en el estado en que se encuentren".

Que a través del Decreto Distrital 320 de 2016 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., creando la Oficina Asesora Jurídica, dependencia que conforme lo dispuesto en el artículo 2, tendrá dentro de sus funciones la de: "c. Ejercer la representación judicial en los procesos que vinculen a la entidad, así como intervenir y realizar aquellas diligencias para las cuales sea expresamente delegada y bajo las directrices que en materia de defensa judicial establezca la entidad".

Que por medio del Decreto Distrital 323 de 2016 se estableció la estructura organizacional y funcional de la Secretaría Jurídica Distrital y se dictaron algunas disposiciones generales, señalando el párrafo 1 del artículo 16 ídem que: "A partir del 30 de agosto de 2016 la Secretaría General asumirá la representación judicial y extrajudicial de los asuntos en que la entidad actúe como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 445 de 2015, entre tanto serán atendidos por la Secretaría Jurídica Distrital".

Que por medio del Decreto Distrital 355 de 2016, el Alcalde Mayor nombró al Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., servidor que tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones asignadas a dicho organismo por el Acuerdo Distrital 638 de 2016, así como

garantizar la ejecución, desarrollo, ejercicio e implementación de las funciones atribuidas a la entidad de la cual es titular.

Que por medio del Decreto Distrital 359 de 2016 se modificó el párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, señalando: "A partir del 1 de octubre de 2016, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., asumirá la representación judicial y extrajudicial de los asuntos en que la entidad actúe como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 445 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Entre tanto tales asuntos serán atendidos por la Secretaría Jurídica Distrital."

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., elaboró el Estudio Técnico para su modernización el cual arrojó como resultado la necesidad de modificar su estructura organizacional y planta de personal, para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas, proceso de modernización que a la fecha se encuentra en trámite.

Que de conformidad con lo anotado y con el fin de que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., pueda asumir y cumplir con las funciones previstas en el párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, se hace necesario modificar el plazo inicialmente establecido y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 359 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°.-** Modificar el párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 359 de 2016, el cual queda así:

"**Párrafo 1.** A partir del 1 de noviembre, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., asumirá la representación judicial y extrajudicial de los asuntos en que la entidad actúe como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 445 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Entre tanto, tales asuntos serán atendidos por la Secretaría Jurídica Distrital."

**Artículo 2°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y modifica el párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 359 de 2016.

#### PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de septiembre del año 2016.

ENRIQUE PEÑALOZA LONDOÑO

Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO

Secretaria Jurídica Distrital

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Secretario General Alcaldía Mayor de Bogotá



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 425 del 2016

( 03 OCT 2016 )

Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Ejerciendo sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 4, 6 y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y:

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 63 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital y modificó las funciones de la Secretaría General.

Que el Acuerdo Distrital 638 de 2016 ajustó la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y estableció que los negocios, asuntos y funciones que venían siendo desempeñados por la Dirección Jurídica Distrital fueran asumidos por la Secretaría Jurídica Distrital, así como el diseño e implementación de las políticas públicas en materia disciplinaria, lo cual conlleva a una modificación a la estructura organizacional de la Secretaría General.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, señala un periodo de transición de 6 meses para que las decisiones adoptadas en el Cabildo Distrital se hagan efectivas.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor elaboró el Estudio Técnico para su modernización, incluyendo la correspondiente modificación de su estructura organizacional y la planta de personal, siguiendo los parámetros establecidos en la Guía para la Modernización de las Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP - en cumplimiento del Decreto 619 de 2012 y los criterios técnicos establecidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCOD.

Que el estudio mencionado arrojó como resultado la necesidad de modificar su estructura organizacional para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio No. 2016EE1829 del 06 de septiembre de 2016, emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Centro de la 10-85  
Calle de Bogotá 212711  
Tel: 38-13000  
www.bogota.gov.co  
Bogotá, Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 425 DE 2016 03 OCT 2016 Página 2 de 28

"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C."

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - se hace necesario modificar la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., con la cual cumplirá las funciones previstas en el Acuerdo Distrital 638 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

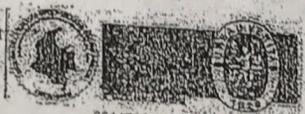
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza y objeto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y actuará como cabeza del sector Gestión Pública, la cual tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

Artículo 2º.- Funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Para el cumplimiento del objeto general, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016:

1. Prestar los servicios administrativos que el Alcalde/sa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.
3. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.

Carrera 6 No. 40-65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3313000  
www.bogota.gov.co  
Info: linea 182



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **425** DE 2016 **03 OCT 2016** Página 11 de 28

Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C."

9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseña la entidad.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno, el sistema integrado de gestión y, en términos generales de la gestión de la entidad, para establecer planes de mejoramiento.
11. Verificar que se cumpla con lo establecido en los planes de mejoramiento definidos por las áreas de la entidad.
12. Desarrollar las demás que se establezcan por norma superior y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 12. Oficina Asesora de Planeación.** Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la Secretaría de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.
2. Coordinar y asesorar a las diferentes dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la Secretaría de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.
3. Coordinar la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la entidad y de las demás herramientas de gestión existentes de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Coordinar la formulación y hacer seguimiento al anteproyecto anual de presupuesto de inversión y de funcionamiento, en conjunto con las dependencias responsables del presupuesto de la contabilidad de la entidad y de los proyectos de inversión, y en concordancia con el plan estratégico, los planes de gestión y los proyectos de inversión de la entidad.
5. Asesorar y coordinar con las diferentes dependencias la conformación y análisis de estadísticas de gestión, la renovación, aplicación y indicadores de gestión y de mecanismos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas contemplados en los planes, programas y proyectos, proponiendo las recomendaciones que permitan mejorar la actuación de la Entidad.
6. Diseñar metodologías y herramientas para mejorar la gestión de la entidad y de cada una de sus dependencias.
7. Estructurar el modelo de operación de la Entidad, en coordinación con las diferentes dependencias, y asesorar su implementación, seguimiento y mejoramiento.
8. Asesorar en coordinación con la Dirección de Contratación de Elaboración y seguimiento del Plan de Adquisiciones de la entidad.
9. Asesorar a la Entidad en el estudio, organización y desarrollo administrativo, optimización y racionalización de trámites, y demás asuntos relacionados con la gestión de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y efectividad de la gestión pública.

Carrera 8 No. 10-02  
Código Postal: 111711  
Tel: 37815000  
www.bogota.gov.co  
fax: 37861155



2214290-FI-614 Versión 02

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. 425

DE 2016

03 OCT 2016

Página 12 de 28

"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C."

10. Liderar al interior de la entidad la formulación, seguimiento y/o monitoreo de planes y estrategias relacionados con políticas nacionales y transversales en temas como Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, Ley de transparencia y acceso a la información, políticas con enfoque de género entre otras.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13º.- Oficina Asesora de Jurídica. Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar al Despacho de la Secretaría y a las demás dependencias de la entidad, en el análisis, trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico que surjan en desarrollo de sus funciones, de manera eficiente, oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdo, decretos, directivas, circulares, resoluciones y demás actos administrativos que se deban suscribir por la entidad, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos.
3. Ejercer la representación judicial en los procesos que vinculen a la entidad, así como intervenir y realizar aquellas diligencias para las cuales sea expresamente delegada y bajo las directrices que en materia de defensa judicial establezca la entidad.
4. Proyectar los actos administrativos correspondientes a la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dirigir las acciones necesarias para la compilación, actualización y difusión de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, procesos y demás información relacionada con los aspectos jurídicos de la entidad, de forma oportuna, acertada y responsable.
6. Liderar el proceso y la Administración del Cobro Persuasivo de las obligaciones exigibles pendientes de pago a favor de la Secretaría en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos.
7. Liderar el proceso de sustanciación de las solicitudes de revocatoria y recursos interpuestos contra los actos administrativos, decisiones u otros pronunciamientos emitidos por la entidad, de forma independiente o conjuntamente con el Alcalde Mayor, y que sean competencia del Despacho, de acuerdo a la normatividad vigente.
8. Preferir los conceptos y absolver las consultas que en materia jurídica o del ámbito de competencia de la Secretaría, le sean solicitadas a la entidad, sin perjuicio de las competencias de las demás dependencias de la Secretaría.
9. Proyectar las respuestas sobre los anteproyectos, proyectos de acuerdo y de Ley que sean solicitados a la entidad, tanto para los debates como para la sanción u objeción de los mismos.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14º.- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información las siguientes:

Carrera 8 No. 10-65  
Bogotá Postal: 111211  
Tel: 3613000  
www.bogota.gov.co  
línea Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

03 OCT 2016  
Página 27 de 28

Continuación del Decreto N° 425 DE 2016

Por medio del cual se modifica la estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

1. Dirigir la elaboración planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de pago, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigentes.
2. Dirigir los procesos de pago, contabilidad y presupuesto de acuerdo con las disposiciones de ley y requerimientos de la Entidad.
3. Liderar la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto de inversión y de funcionamiento de la Entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.
4. Aplicar los procedimientos para la ejecución y el control del presupuesto de la Entidad, de manera oportuna.
5. Gestionar el mantenimiento y actualización de los sistemas financieros de la Entidad.
6. Administrar los recursos presupuestales de caja menor de la Entidad.
7. Elaborar los estados y documentos de carácter financiero requeridos para dar cumplimiento a la función asignada en el artículo 2° numeral 6° del presente decreto dentro del marco de sus competencias.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza y a la dependencia.

#### CAPÍTULO 3

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35°. Instancias de Coordinación Distrital. La Secretaría General presta vía jefe secretario técnica en las siguientes instancias de coordinación distrital:

- \* Comité Distrital de Diálogo y Cooperación Laboral
- \* Comité Distrital para la atención integral a la población desplazada por la violencia.
- \* Comité Distrital de Justicia Transicional
- \* Comité Consultivo de servicios públicos domiciliarios del Distrito Capital
- \* Comisión de vigilancia, comité de seguridad y convivencia de Bogotá
- \* Comisión Intersectorial para la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital
- \* Comisión Distrital de Sistemas
- \* Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital
- \* Comisión Intersectorial del Sistema Integrado de Gestión
- \* Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano
- \* Consejo Distrital de Archivos

Código P. No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3373000  
www.bogota.gov.co  
línea 125



2214200-PT-604 Versión 02

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° **425** DE 2016 **13 OCT 2016** Página 28 de 28

Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

**Artículo 3º.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga los Decretos Distritales 267 de 2007, 163 de 2008, 456 de 2015, 320 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMBLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

*[Handwritten Signature]*

ENRIQUE PENALOSA LONDOÑO

*[Handwritten Signature]*

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS  
Secretario General

*[Handwritten Signature]*

NIDIA ROCÍO VARGAS

Directora Departamento Administrativo del Servicio Distrital

Proyectó: Adriana del Pilar Acosta - Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Carlos Andrés Guzmán - Subdirector Técnico Dirección Distrital de Desarrollo Institucional  
Nora Carrasco - Profesional Especializado  
Alexandra Quitan - Profesional Universitario  
Revisó: William Antonio Burgos - Subsecretario Jurídico  
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo - Secretaria Jurídica  
Raúl J. Buitrago Arias - Secretario General

Carrera 9 No. 10-85  
Código Postal: 111711  
Tel: 3613000  
WWW.DIGGUA.GOV.CO  
Inf: Línea 105



2214200-EE-604 Versión 02

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

DECRETO No. **212** DE

( 05 ABR 2018 )

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

#### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 APR 2018 Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I  
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

**Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central.** Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo 1.-** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

**Parágrafo 2.-** Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Parágrafo 3.-** Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

**Artículo 2.- Facultades.** La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**2.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**2.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

**2.3.** Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ARR 2018 Pág. 6 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

**Parágrafo.-** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial.** El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

**Parágrafo.-** Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 18 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

**Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 21.- Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO  
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO  
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Veloz - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbaya - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial  
Andrés Mauricio Espinosa Otero - Aseor Subsecretaría Jurídica  
Aprobó: William Anselmo Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01